



## **CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL (PNC) Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO DE EL SALVADOR (SSF)**

**NOSOTROS: HOWARD AUGUSTO COTTO CASTANEDA**, mayor de edad, Comisionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos trece mil cuatrocientos ochenta y dos- tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta y un mil doscientos sesenta y cinco- cero cero nueve- nueve; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director General de la POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, Institución de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y dos- ciento cuatro- cero; calidad que sustento por medio de la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha seis de Diciembre de dos mil uno, que contiene la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil uno, en cuyo Artículo Seis, inciso primero parte final, establece que el Director General es su máxima autoridad administrativa y representante legal, así mismo en su Artículo Nueve, literal "d" del referido cuerpo legal, dispone que corresponde al Director General, ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Policía Nacional Civil de El Salvador. II) Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y CUATRO, de fecha veintidós de Enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de esa misma fecha, mediante el cual el señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, me nombró a partir de esa fecha, como Director General de la Policía Nacional Civil de El Salvador; quedando legítimamente facultado para suscribir convenios como máximo representante de la Policía, que en adelante se denominará la "PNC"; y **JOSE RICARDO PERDOMO AGUILAR**, mayor de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de San José Villanueva, departamento

de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos catorce mil trescientos veintinueve-seis, en mi calidad de **Superintendente del Sistema Financiero** y Representante Legal de la Superintendencia del Sistema Financiero, personería que legítimo con: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la que en su artículo dieciocho establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, a quien le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio del año dos mil catorce, del acuerdo ejecutivo número veintitrés, por medio del cual se nombra al Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar como Superintendente del Sistema Financiero, para el período de cinco años, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce; c) Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, mediante la cual certifica que, a folio diecisiete vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la cual aparece que, en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil catorce, el Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar, rindió la protesta Constitucional de ley; que en lo sucesivo se podrá denominar la “SSF” ó “La Superintendencia”.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica, del bien común y es su obligación asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que es responsabilidad del Estado, promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diversos sectores de la producción. De igual manera, fomentar y proteger la iniciativa privada dentro de las condiciones

necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.

- III. -Que la Policía Nacional Civil de El Salvador, de conformidad al Art. 159 Inc. 3º de la Constitución de la República y Art. 1 de su Ley Orgánica, tiene las funciones de policía urbana y rural, con la finalidad de garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la colaboración en el procedimiento de investigación del delito; todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los Derechos Humanos.
- IV. Que la PNC cuenta con personal operativo y administrativo, representando cada uno de ellos una ayuda económica para sus familias, por lo que es necesario que tengan los conocimientos financieros adecuados para administrar y gestionar los presupuestos, tanto institucional como familiar.
- V. Que la Superintendencia del Sistema Financiero es la encargada de la supervisión de los integrantes del Sistema Financiero y demás supervisados de conformidad con la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, siendo responsabilidad de dicha Institución cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones aplicables a los supervisados.
- VI. Que la SSF, para poder efectuar su gestión, requerirá la participación de otras instituciones del Estado, para atender dentro de su capacidad técnica y atribuciones legales, las peticiones que éstas últimas le realicen en el marco de sus competencias, a efecto de apoyar al desarrollo de sus labores correspondientes.
- VII. Que la SSF, consciente de la importancia de la educación financiera, tiene como objetivo estratégico la construcción y el fortalecimiento de la misma. Este lineamiento estratégico responde a la necesidad de crear una cultura financiera responsable, que reduzca las asimetrías de información entre intermediarios y consumidores finales.
- VIII. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaboraran entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas; en tal sentido los distintos Órganos e Instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.

IX. Que para cumplir eficientemente con las atribuciones encomendadas a ambas instituciones, es necesario la coordinación de esfuerzos y la suscripción de la presente Carta de Entendimiento.

**POR TANTO:**

En usos de nuestras facultades y con la intención firme de emprender una línea de acción común, acordamos suscribir la presente Carta de Entendimiento entre la Policía Nacional Civil (PNC) y la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), para el desarrollo de proyectos y programas relacionados con la transferencia de conocimientos básicos en temas financieros, ahorro y manejo de presupuestos orientados al presupuesto tanto institucional como del hogar familiar, de conformidad a las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS.**

**GENERAL.**

El objetivo de la presente Carta de Entendimiento es establecer mecanismos de coordinación entre la Policía Nacional Civil y la Superintendencia del Sistema Financiero, para el desarrollo de actividades relacionadas con la transferencia de conocimientos básicos en temas de educación financiera, orientados al buen manejo del presupuesto de cada familia, y de las diversas actividades que se desarrollan institucionalmente, con el fin de realizar una labor de supervisión eficaz.

**ESPECÍFICOS.**

1. Brindar capacitación al personal de la PNC a nivel nacional, con la finalidad que adquieran conocimientos fundamentales en aspectos vinculados con las finanzas y manejo de la actividad económica, vinculadas al presupuesto institucional y del hogar.
2. Inculcar a los miembros de la corporación policial, la importancia de adquirir conocimientos en los servicios financieros y la utilización en debida forma de éstos, con el fin de ser responsables en el manejo del uso del presupuesto en las diversas actividades.
3. Concientizar al personal de la PNC, sobre la importancia respecto al manejo y administración del dinero por medio del uso de los productos financieros disponibles en el mercado.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

### **DE LA PNC:**

1. Proveer espacio físico en las dependencias policiales, que reúna las condiciones necesarias para brindar las capacitaciones y/o charlas.
2. Colaborar con la Superintendencia del Sistema Financiero, para la elaboración del plan de ejecución de las actividades de capacitación.
3. Designar un enlace institucional para dar seguimiento a los compromisos establecidos en la presente carta.
4. Propiciar la participación del personal, para que formen parte activa en las capacitaciones y/o charlas que se desarrollen en razón de la presente Carta de Entendimiento.
5. Colaborar con la Superintendencia del Sistema Financiero en las actividades que sean necesaria para la consecución de los objetivos previstos en esta Carta de Entendimiento.

### **DE LA SUPERINTENDENCIA:**

1. Coordinar con la Policía Nacional Civil, la elaboración del plan para la ejecución de las actividades de capacitación.
2. Designar un enlace institucional para dar seguimiento a los acuerdos establecidos en la presente Carta.
3. Proveer el personal experto en los temas vinculados con las finanzas, a fin de lograr los objetivos previstos.
4. Desplazar al personal experto hacia el sitio donde serán impartidas las capacitaciones y charlas, de acuerdo al plan que se elaborará para tal efecto.
5. Proporcionar el material didáctico para la distribución al personal de la PNC que participen en las capacitaciones.
6. Dar a conocer los servicios e información disponible en temas financieros, que resulten importantes para los participantes.
7. Colaborar en cualquier otra actividad no prevista que sea necesaria para la consecución de los objetivos.

### **COMPROMISOS CONJUNTOS:**

1. Fijar de común acuerdo la calendarización de las fechas en que serán impartidas las capacitaciones y/o charlas.

2. Establecer mecanismos de coordinación permanente, que permitan tratar aspectos relacionados en la presente Carta.
3. Programar con el enlace nombrado las reuniones necesarias, con el fin de resolver asuntos de relevancia en materia del seguimiento del presente acuerdo.
4. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes a nivel operativo y estratégico.
5. Intercambiar conocimientos y experiencias en los procesos de ejecución, que puedan servir de retroalimentación al cumplimiento de los acuerdos.
6. Cualquier otra que las partes consideren necesario en el marco de la cooperación técnica a efectuar.

### **CLÁUSULA TERCERA: ENLACES DE COORDINACIÓN.**

Para la ejecución del presente Convenio la Superintendencia designa a la Coordinadora del Programa de Educación Financiera; y por parte de la PNC será la Jefatura de la División de Bienestar Policial.

### **CLÁUSULA CUARTA: COSTOS**

Cada una de las partes, cubrirán los costos correspondientes para el cumplimiento de sus compromisos y deberán documentar las operaciones efectuadas, de acuerdo a sus procedimientos internos.

### **CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES.**

Cualquier medida complementaria o modificación del presente Convenio será acordada conjuntamente por las partes y se entenderá incorporada al mismo con la misma vigencia, a través de una resolución modificativa que será firmada por ambas partes.

### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.**

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del presente año, y podrá prorrogarse por igual período por el cumplimiento satisfactorio de los compromisos adquiridos, previo acuerdo de ambas partes.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.**

Se podrán dar por finalizados los compromisos acordados en la presente Carta de Entendimiento, por las siguientes causas:

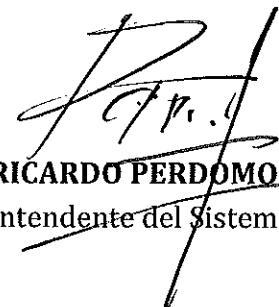

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, haciéndolo constar por escrito.
2. Por incumplimiento de cualquiera de las partes de al menos una cláusula de la presente Carta de Entendimiento.
3. Si una de las partes decidiera la finalización de este acuerdo, notificando por escrito a la contraparte en cuestión.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud del presente Convenio, se realizarán por escrito, en la dirección oficial que cada uno señala al efecto, así: la SSF en Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte. Edificio Torre Futura, nivel 16, San Salvador, Teléfono: 2133-2900; y la PNC, en el Edificio Central, ubicado en 6<sup>a</sup>- Calle Oriente, No. 42, Barrio La Vega, San Salvador; teléfonos 2527-1111 y 2527-1110.

En fe de lo anterior ratificamos el contenido de la presente Carta de Entendimiento que firmamos en dos ejemplares del mismo tenor y validez, uno para cada parte suscriptora, en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.

  
  
**HOWARD AUGUSTO COTTO CASTÉNEDA**  
Director General de la Policía Nacional Civil

  
  
**JOSE RICARDO PERDOMO AGUILAR**  
Superintendente del Sistema Financiero